

EXPTE N°: 382/2024

EX-2024-00030534- -HCDCAT-DPMA

INICIADORA: DIPUTADA MARÍA DE LOS ANGELES ARGERICH.-

FUNDAMENTOS:

A partir de la incorporación de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos a nuestro sistema jurídico a través del art. 75 inc. 22, en especial la “Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” (CEDAW), es nuestra obligación como legisladoras y legisladores crear leyes que le permitan al Estado en su conjunto, erradicar la violencia contra la mujer y que tiendan a lograr la igualdad de géneros en nuestra sociedad.

En un primer momento, los organismos internacionales y nacionales se preocuparon por proteger a las mujeres víctimas de violencia y sancionar a los varones que la ejercen; sin embargo, en la actualidad hay consenso acerca de que para prevenir la violencia contra las mujeres, y esforzarse por erradicarla, se requiere hacer partícipes a los varones y generar tratamientos integrales también para ellos.

La Recomendación General N° 35 de la CEDAW reconoce que la violencia por razón de género contra la mujer, constituye una discriminación y por lo tanto viola la propia Convención, siendo obligación general de los Estados fomentar una política encaminada a eliminar toda forma de violencia y crear herramientas que permitan la consecución de este objetivo. De igual manera la recomendación sostiene que, entre las medidas de prevención para la erradicación de la violencia en contra de las mujeres, los Estados parte deben *“adoptar y aplicar medidas legislativas y otras medidas preventivas adecuadas para abordar las causas subyacentes de la violencia por razón de género contra la mujer, en particular las actitudes patriarcales y los estereotipos, la desigualdad en la familia y el incumplimiento o la denegación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la mujer, y promover el empoderamiento, la capacidad de acción y las opiniones de las mujeres”*¹.

También la Recomendación General N° 19 de la CEDAW en su punto 24, inc. r) indica a los Estados que entre las medidas que pueden adoptar para

¹ Recomendación General Núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general Num. 19. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

resolver el problema de la violencia se encuentran *“los programas de rehabilitación para los culpables de violencia en el hogar”*².

Por su parte, la “Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer” (Convención de Belém Do Pará, aprobada por Ley Nacional N° 24.632) en su artículo 7° establece que los Estados parte convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, así como también medidas específicas para *“garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente, para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer (...)”*³

En cuanto a la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, debemos tener en cuenta las recomendaciones establecidas en los “Principios de Yogyakarta” que establece las directrices en esta materia, pues se han producido muchos avances en cuanto a garantizar que las personas de todas las orientaciones sexuales e identidades de género puedan vivir con la misma dignidad y el mismo respeto al que tienen derecho todos los seres humanos.

Asimismo, nuestro país adhirió a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ODS 2030) adoptada por Naciones Unidas, como instrumento de cooperación internacional. En este sentido, el objetivo 5 que busca lograr la igualdad de géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas, tiene como una de sus metas *“eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en el ámbito público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación”*⁴.

A nivel nacional, la Ley N° 26.485 de “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres” en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, establece en su artículo 7° inc. c) que uno de sus preceptos rectores es *“la asistencia en forma integral y oportuna de las mujeres que padecen de cualquier tipo de violencia (...), así como promover la sanción y reeducación de quienes ejercen violencia”*⁵. Este

² La violencia contra la mujer: 29/01/92. Recomendación General N° 19 de la CEDAW. Disponible en: https://violenciagenero.org/web/wp-content/uploads/2017/07/cedaw_1992.pdf

³ Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer "Convención De Belém Do Pará". Artículo 8, inciso h. Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

⁴ Objetivos de Desarrollo Sostenible. Objetivo 5, meta 5.2. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

⁵ Ley N° 26.485 de “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres”. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26485-152155/texto>

artículo se complementa con el artículo 10 donde se prevé que el Estado Nacional debe garantizar programas de reeducación destinados a los hombres que ejercen violencia.

Además la mencionada ley estipula dentro de sus sanciones fijadas en el artículo 32 inciso c) que, ante el incumplimiento de las medidas ordenadas, el/la juez/a podrá ampliarlas u ordenar otras, aplicando como sanción la *“asistencia obligatoria del agresor a programas reflexivos, educativos o terapéuticos tendientes a la modificación de conductas violentas”*⁶. En cuanto a las facultades del organismo rector se establece que el mismo deberá analizar y difundir periódicamente estadísticas a fin de monitorear y adecuar las políticas públicas (artículo 9°, inciso n). Es que un aspecto importante de la Ley 26.485 es que no solo aborda la violencia de género contra la mujer, una vez que el hecho violento se produjo sino que plantea líneas de trabajo preventivo.

A nivel provincial la Ley N° 5.434 sobre “Violencia Familiar y de Género”, tiene como uno de sus objetivos plasmado en el artículo 3° inciso 4 “el abordaje integral, interinstitucional e interestatal para el desarrollo de políticas públicas que propicien la sensibilización de la población sobre la temática de la violencia familiar y de género”⁷. Además dentro de las medidas cautelares, el artículo 49, inciso 11 prevé *“disponer la asistencia obligatoria del agresor a programas de rehabilitación de victimarios de violencia familiar y de género”*⁸. Esto se ve reforzado en el artículo 62 inciso 4, referido a la sentencia, donde, si el tribunal admite la denuncia, deberá *“instar (...) a la inserción del agresor en programas especializados de tratamiento integral de la conducta violenta(...)”*⁹; y en el artículo 64 inciso 1, donde se menciona que en los casos en que el agresor fuera reincidente o hubiera incumplido las medidas dictadas, el tribunal podrá sancionar mediante *“la participación obligatoria en cursos de información, concientización y sensibilización sobre la temática que dicten organismos públicos, organizaciones no gubernamentales o instituciones privadas especializadas en violencia familiar y de género”*¹⁰.

Ahora bien, vemos que pese a la existencia de numerosos instrumentos legales que promueven la erradicación de la violencia contra la mujer y de género, no existe a nivel provincial ninguna legislación destinado a intervenir

⁶ Ídem.

⁷ Ley Provincial N° 5.434 sobre Violencia Familiar y de Género. Disponible en: <https://cedop.gob.ar/buscar/ley/5434>

⁸ Ídem.

⁹ Ídem.

¹⁰ Ídem.

en la conducta de hombres que ejercieron o ejercen violencia de género y que permita que, a partir de dicha intervención, se construyan otras masculinidades, pese a que tantos los organismos internacionales, nacionales y provinciales lo recomiendan y en algunos casos lo establecen de manera obligatoria.

Según datos del Informe Estadístico 2023 del Sistema Integrado de Casos de Violencia por Motivos de Género (SICVG)¹¹ desde enero de 2013 a noviembre de 2023 el 97,0% de las situaciones de violencia corresponden a la modalidad de violencia doméstica. Los principales tipos de violencia registrados son la psicológica (89,2%), física (80,5%) y la económica y patrimonial (44,4%). Respecto a la persona agresora el 96,5% son varones, en el 65,4% se trata de la ex pareja y en el 21,2% de la pareja actual. Por otro lado, para el 38,9% de las personas agresoras se registran antecedentes de violencia con otras parejas y en el 27,9% antecedentes de violación de medidas de protección. En Catamarca durante el mismo período se registraron alrededor de dieciséis mil (16.000) asistencias y consultas de personas en situación de violencia.

El informe de Datos públicos de la Línea 144- Enero - Junio 2023¹² (Línea 144 de atención, contención y asesoramiento en situaciones de violencia de género) estima que durante el período enero a junio de 2023, se recibieron cuarenta y cinco (45) comunicaciones en nuestra provincia. A nivel nacional la situación en relación con los tipos y modalidades de violencia registrados estiman que el 91% corresponde a la modalidad violencia doméstica, mientras que el 2% corresponde a violencia laboral y un 1% a violencia institucional. En relación con los tipos de violencia registrados, el 95% manifestó haber atravesado violencia psicológica, mientras que 64% refirió el ejercicio de violencia física y el 14% violencia sexual. En el 14% de los casos se utilizó un arma (de fuego o punzocortante). En relación de la persona en situación de violencia de género el 96% de las personas que se comunicaron son mujeres. Además, 32 comunicaciones correspondieron a LGBTI+ (mujeres trans, varones trans, transgénero, no binarie, otras). El 65% del total de las personas que se comunicaron tienen entre 15 y 44 años. El 2% (78) se encontraban embarazadas y 106 tenían alguna discapacidad. Sobre la persona agresora el

¹¹ Informe Estadístico 2023 del Sistema Integrado de Casos de Violencia por Motivos de Género (SICVG). Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2023/02/2023-segundo-informe-estadistico-sicvg.pdf>

¹² Datos públicos de la Línea 144- Enero - Junio 2023. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/linea_144_datos_publicos_para_infografia_e_ne_jun.pdf

89% son varones. En el 48% de los casos, quien comete las agresiones es una ex pareja y en el 36% quien agrede es la pareja actual.

Es por ello que el objeto del presente proyecto es lograr la creación del “Programa de Intervención para la erradicación de la violencia de género y construcción de otras masculinidades” (en adelante el Programa) el cual bajo la dirección y ejecución de la Secretaría de Justicia, Derechos Humanos y Géneros, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos del Poder Ejecutivo de la provincia de Catamarca. El objetivo del Programa es que los varones que ingresen al mismo tomen conciencia de su participación activa en la violencia contra la mujer y de género y de sus conductas, a fin de comprender la gravedad del hecho y adquirir herramientas y recursos para un cambio efectivo y duradero en cuanto a su responsabilidad frente a la problemática.

Si bien existen actualmente otros programas tanto por parte del Ejecutivo Provincial (“Taller de Capacitación Interinstitucional “Ley Micaela - Masculinidades en clave de cuidado”) y el Poder Judicial (“Taller socioeducativo de sensibilización y reflexión sobre Masculinidad y violencia en razón de género”), a partir del presente proyecto se pretende institucionalizar los mismos y que sean accesibles para todos los ámbitos de la comunidad.

Las herramientas con las que contará el Programa serán las siguientes:

1- La implementación de un abordaje psico-socio-educativo contra la violencia de género a través de la creación de una capacitación obligatoria, destinada a todos aquellos varones que hubieran ejercido violencia de género o familiar y que por ello fueran declarados infractores a la Ley de Violencia Familiar y de Género o a la Ley Penal por la Autoridad Judicial; o que durante el proceso civil o penal la Autoridad Judicial decida la necesidad de la realización de una formación relativa a las violencias por motivos de género.

2- La creación de una capacitación para todas aquellas personas que quieran participar de manera voluntaria en la formación para la construcción de otras masculinidades y en la creación y aplicación de medidas de acción positiva, a los fines de lograr la sensibilización sobre la violencia desde la perspectiva de género y de derechos humanos.

3- La creación de una capacitación específica para varones procesados y condenados en contexto de encierro, por comisión de delitos violentos en contra las mujeres y disidencias, para que al momento de reinsertarse a la sociedad hayan iniciado un proceso de deconstrucción y se sientan capaces

de afrontar la vida en sociedad de manera distinta al pasado.

Nuestra convicción está en que brindar herramientas y programas de asistencia a las mujeres y disidencias víctimas de violencia de género, si bien son medidas que garantizan el ejercicio de derechos, el cambio estructural de la sociedad debe darse además en quienes ejercen violencia. Si esto no ocurre existen altas probabilidades que el agresor continúe reproduciendo patrones de violencia en diferentes ámbitos de relaciones y sociabilización.

Este Programa a través de un marco teórico y modelo integral multidimensional con perspectiva en derechos humanos y de género, busca permitir que el varón que ejerce o ejerció violencia afronte las consecuencias de sus conductas, se responsabilice por los abusos cometidos y modifique las racionalizaciones y justificaciones que suelen utilizar para no hacerse cargo de su posición frente a la víctima. El objetivo es interpelar el rol que las masculinidades hegemónicas han desarrollado en su constitución como sujeto y eliminar los estereotipos de relacionamiento y vinculación social.

Por ello, para la ejecución de este Programa es necesaria la creación de un equipo técnico interdisciplinario, con perspectiva de género, que aborde la problemática desde distintos aspectos bio-psicosociales. Las y los profesionales deben formarse desde la perspectiva de género con el fin de procesar y elaborar sus propias distorsiones –estereotipos, micromachismos, ideas preconcebidas sobre las parejas, los roles de género, etc.– que afectarán la posición y el modo de intervenir ante los varones.

Por ello entre los perfiles a tener en cuenta para la conformación del equipo técnico se incluye una variedad de profesiones con injerencia en la temática. Este equipo deberá a su vez, promover una estrategia de abordaje territorial que permita la aplicación de las acciones en todo el territorio provincial.

La presente Ley se deberá reglamentar teniendo en cuenta las leyes y definiciones referidas en el articulado y tomándose como principios rectores la asistencia integral, confidencialidad, debida celeridad, claridad en el proceso, accesibilidad, la no revictimización definidos en la reglamentación de la ley 26.485 D.A. P.E.N. N° 1011/2010.

Asimismo propongo se nombre como organismo de aplicación y reglamentación de la presente ley a la Secretaría de Justicia, Derechos Humanos y Géneros dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos del Poder Ejecutivo de la provincia de Catamarca,

organismo que deberá crear un protocolo formal de actuación y que será encargado de llevar todas las acciones pertinentes para la ejecución del Programa, respetando los principios rectores antes mencionados.

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. Créase el “Programa de Intervención para la erradicación de la violencia de género y construcción de otras masculinidades”, el que tiene por objeto que los varones mayores de 18 años que ingresen al Programa, tomen conciencia de su participación activa en la violencia de género y de sus conductas disruptivas, a fin de comprender la gravedad del hecho y adquirir herramientas y recursos para un cambio efectivo en cuanto a su responsabilidad frente a la problemática.

ARTÍCULO 2º.- CAPACITACIÓN OBLIGATORIA SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO Y CONSTRUCCIÓN DE OTRAS MASCULINIDADES EN CONTEXTO DE LIBERTAD. Créase en cumplimiento del artículo 10º inc. 7 de la Ley Nacional N° 26.485 y del artículo 49º inc. 11 de la Ley Provincial N° 5434 Decreto N° 361, la “Capacitación Obligatoria sobre violencia de género y construcción de otras masculinidades en contexto de libertad” conforme las especificaciones establecidas en el Capítulo II de la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- CAPACITACIÓN VOLUNTARIA SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO Y CONSTRUCCIÓN DE OTRAS MASCULINIDADES. Créase la “Capacitación Voluntaria sobre violencia de género y construcción de otras masculinidades” conforme las especificaciones establecidas en Capítulo III de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- CAPACITACIÓN OBLIGATORIA SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO Y CONSTRUCCIÓN DE OTRAS MASCULINIDADES PARA CONTEXTO DE ENCIERRO. Créase la “Capacitación obligatoria sobre violencia de género y construcción de otras masculinidades para procesados y condenados por violencia de género en contexto de encierro” conforme las especificaciones establecidas en el Capítulo IV de la presente ley.

ARTÍCULO 5º.- OBLIGATORIEDAD. Debe realizar de manera obligatoria una capacitación en violencia de género y construcción de otras masculinidades:

- a) todo varón declarado infractor por la Autoridad Judicial a la Ley de Violencia Familiar y de Género o a la Ley Penal; y
- b) todo varón que la Autoridad Judicial, durante el trámite del proceso, disponga que requiere una formación relativa a las violencias por motivos de género.

ARTÍCULO 6°.- OBJETIVO GENERAL. Se establece como objetivo general de las capacitaciones mencionadas en los artículos 2°, 3° y 4° de la presente ley, brindar un espacio de intervención que posibilite en el varón un cambio cognitivo, conductual, psicodinámico, corporal y emocional, a partir de la revisión de los estereotipos sobre la masculinidad hegemónica, la identificación de los diferentes tipos y modalidades de violencia de género y la desnaturalización de mandatos y opresión en las estructuras sociales.

ARTÍCULO 7°.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Se establecen como objetivos específicos de las capacitaciones mencionadas en los artículos 2°, 3° y 4° de la presente ley los siguientes:

- a) Lograr la implicancia subjetiva del participante en el tratamiento psico socio educativo;
- b) promover la aceptación de la propia responsabilidad de las conductas violentas;
- c) entrenar la empatía con la persona que ha padecido violencia;
- d) promover estrategias adecuadas y no violentas para resolver conflictos;
- e) ofrecer variedad de técnicas para el manejo de la impulsividad y del autocontrol;
- f) trabajar sobre distorsiones cognitivas y sobre pensamientos sexistas; y
- g) disminuir los niveles de estrés, sentimientos de inadecuación, impotencia y tolerancia a la frustración y/o aquellos que puedan tener influencia en una respuesta de tipo violenta.

ARTÍCULO 8°.- DURACIÓN. La duración de la capacitación variará según los destinatarios del Programa, siendo el mínimo requerido de seis (6) meses y el máximo según lo establezca el protocolo elaborado por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 9°.- MODALIDAD. Las capacitaciones mencionadas en los artículos 2°, 3° y 4° de la presente Ley, tienen dos modalidades: grupal e individual.

ARTÍCULO 10.- PROTOCOLO. El equipo interdisciplinario establecido en el

artículo 12 debe crear el protocolo donde se establezcan los criterios a tener en cuenta tanto para la incorporación al Programa, la modalidad correspondiente, como a los criterios de evaluación y finalización de cada capacitación contempladas en la presente Ley.

ARTÍCULO 11.- CONTENIDOS MÍNIMOS. A los fines del dictado de las capacitaciones se establecen como contenidos mínimos a desarrollar los siguientes:

- a) Identificación de la pirámide de sistema poder/género/identidad;
- b) comprensión de las relaciones intragénero en lo referente a la masculinidad hegemónica, la masculinidad subordinada como también la complicidad y la marginación;
- c) concepto de masculinidades; estereotipos; roles de género.
- d) mandatos de la masculinidad;
- e) clasificación de violencia estructural, cultural y directa;
- f) múltiples violencias: tipos y modalidades de violencia caracterizadas en la Ley Nacional N° 26.485;
- f) diferencia entre violencia interpersonal, colectiva y dirigida contra sí mismo;
- g) mecanismos de socialización; y
- h) otras masculinidades posibles: masculinidades no sexistas, libres y diversas.

ARTÍCULO 12.- EQUIPO INTERDISCIPLINARIO. La autoridad de aplicación debe crear un equipo interdisciplinario a los fines de la ejecución del presente Programa, el cual debe estar integrado por profesionales provenientes de la psicología, psiquiatría, sociología, antropología, trabajo social, politología y según se requiera, otros profesionales de distintas disciplinas científicas, con formación en perspectiva de género y derechos humanos.

ARTÍCULO 13.- PSICOPROFILAXIS. Establézcase la obligación de la autoridad de aplicación de crear espacios de supervisión, co-visión, ateneos, o acciones de psicoprofilaxis para el equipo interdisciplinario, a efectos de mantener un trabajo adecuado y prevenir enfermedades en profesionales que trabajan con problemáticas complejas.

CAPÍTULO II

CAPACITACIÓN OBLIGATORIA SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO Y CONSTRUCCIÓN DE OTRAS MASCULINIDADES EN CONTEXTO DE

LIBERTAD

ARTÍCULO 14.- DESTINATARIOS. La capacitación obligatoria sobre violencia de género y construcción de otras masculinidades en contexto de libertad está destinada a todos aquellos varones que hubieran ejercido violencia de género o familiar y que por ello fueran declarados infractores a la Ley de Violencia Familiar y de Género o a la Ley Penal por la Autoridad Judicial, o que durante el proceso civil o penal la Autoridad Judicial decida la necesidad de la realización de una formación relativa a las violencias por motivos de género, conforme lo dispuesto por los artículo 10° inciso 7 de la Ley Nacional N° 26.485 y del artículo 49° inciso 11 de la Ley Provincial N° 5434 - Decreto N° 361.

ARTÍCULO 15.- ARTICULACIÓN. La Autoridad Judicial en los casos en que declare obligatoria la realización de la capacitación para algún varón, debe oficiar a la autoridad de aplicación informando los datos personales del varón a los efectos de que sea citado para la inclusión al Programa.

ARTÍCULO 16.- PENALIDADES. En caso de que el varón se negara a realizar la capacitación obligatoria o abandonare la misma, la Autoridad de Aplicación debe oficiar a la Autoridad Judicial que hubiere ordenado su realización, a los efectos de que aplique la medida sancionatoria que considere, pudiendo la autoridad de aplicación aconsejar las medidas a tomar.

ARTÍCULO 17.- EJECUCIÓN. La ejecución del presente Programa está a cargo del equipo interdisciplinario creado el que, previo a la puesta en marcha de las capacitaciones, deberá realizar una formación obligatoria en perspectiva de género, construcción de otras masculinidades y derechos humanos.

CAPÍTULO III

CAPACITACIÓN VOLUNTARIA SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO Y CONSTRUCCIÓN DE OTRAS MASCULINIDADES

ARTÍCULO 18.- PARTICIPACIÓN. Toda persona que lo requiera, puede solicitar participar en las capacitaciones de formación sobre violencia de género y construcción de otras masculinidades creadas por la presente Ley, sin expresar motivos para la inclusión en el Programa.

ARTÍCULO 19.- FORMACIÓN. La capacitación voluntaria, puede ser brindada a organismos públicos, privados y organizaciones civiles y sociales que lo soliciten.

ARTÍCULO 20.- CONFIDENCIALIDAD. A los participantes voluntarios del Programa de capacitación se les asegura la confidencialidad en su participación, hasta tanto exista alguna situación que pudiera implicar riesgo para el varón, para algún/a profesional o para terceros. En estas instancias, el equipo interdisciplinario de profesionales tiene la responsabilidad de relevar la situación de riesgo e informarla a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 21.- VOLUNTARIEDAD. Todo el personal dependiente del Poder Judicial que reciba denuncias por violencia familiar y de género, debe informar al denunciado que cuenta con un Programa de capacitación en materia de género y construcción de otras masculinidades a cargo de la Dirección de Derechos Humanos al cual puede acceder de manera voluntaria y gratuita.

CAPÍTULO IV

CAPACITACIÓN OBLIGATORIA SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO Y CONSTRUCCIÓN DE OTRAS MASCULINIDADES PARA CONTEXTO DE ENCIERRO

ARTÍCULO 22.- DESTINATARIOS. La capacitación obligatoria sobre violencia de género y construcción de otras masculinidades para contexto de encierro está destinada a todos los varones que se encuentren alojados en la órbita del Servicio Penitenciario Provincial, ya sea en calidad de procesados o condenados por delitos cometidos en contexto de violencia de género.

ARTÍCULO 23.- FORMACIÓN. Dispóngase la articulación y capacitación por parte del equipo interdisciplinario creado por la presente Ley, a profesionales integrantes del Servicio Penitenciario Provincial en materia de género, diversidad y construcción de otras masculinidades, a los efectos del dictado del Programa a los internos procesados y condenados por violencia de género y familiar.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 24.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Designase como autoridad de aplicación del presente Programa a la a la Secretaria de Justicia, Derechos Humanos y Géneros dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos del Poder Ejecutivo de la provincia de Catamarca, o al organismo que en su futuro lo reemplace, quien debe llevar adelante todas las acciones pertinentes para la ejecución del Programa en todo el territorio provincial, que asegure la asistencia integral, confidencialidad, debida celeridad, claridad en el proceso, accesibilidad.

ARTÍCULO 25.- REGLAMENTACIÓN. La Secretaria de Justicia, Derechos Humanos y Géneros dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos del Poder Ejecutivo de la provincia de Catamarca, debe elaborar un protocolo formal de aplicación en un plazo de sesenta (60) días desde la publicación de la presente Ley en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 26.- ADECUACIÓN PRESUPUESTARIA. Facultase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las previsiones y adecuaciones presupuestarias que sean conducentes para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 27.- ADHESIÓN. Invitase a los diferentes Municipios que conforman la Provincia a adherirse a la presente Ley.

ARTÍCULO 28.- CONVENIO MARCO. Desde el momento de la adhesión, cada Municipio debe firmar un convenio marco con la autoridad de aplicación, que permita la ejecución del Programa, el armado de redes y la participación de organizaciones sociales en su dictado en los diferentes municipios.

ARTÍCULO 29.- De forma.

FIRMA: DIPUTADA MARÍA DE LOS ANGELES ARGERICH

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR, o=Poder Legislativo
Camara de Diputados, ou=Secretaria Administrativa,
serialNumber=CUIT 30668077710

María de los Ángeles ArgerichDiputada
DIPUTADA PROVINCIAL MARIA ARGERICH